

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., DE 26 DE MARZO DE 2009, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153.1.B) Y 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, PUEDA, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA LA MITAD DEL ACTUAL CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, Y EN EL MOMENTO Y CUANTÍA QUE CONSIDERE CONVENIENTES, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUEDANDO FACULTADO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y se refiere a la propuesta a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día 24 de mayo de 2009, en primera convocatoria, y al día siguiente, 25 de mayo de 2009, en segunda convocatoria, de autorizar al Consejo de Administración para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) y 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la Junta de Accionistas, aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en el momento y cuantía que considere convenientes, con atribución expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, quedando consiguientemente facultado para dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales..

El Consejo de Administración de ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A., en su sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2009, propone a la Junta de Accionistas citada dotar al Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social en la forma que tenga por conveniente y dentro siempre de los límites legales todo ello con la finalidad de que la sociedad pueda reaccionar de una forma ágil y eficaz a las necesidades de los mercados, actualmente globalizados, lo que se hace tanto más patente en épocas como las actuales de gran turbulencia e incertidumbre.

Esta agilidad en la actuación de la Sociedad reclama, adicionalmente, el que se conceda expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando entienda que así lo exige el interés social y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que deberá elaborar un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro.

El texto de la propuesta que se somete a la Junta de Accionistas dice literalmente lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) y 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, sin previa consulta a la Junta General y dentro del plazo de los cinco

años siguientes a la fecha de esta Junta, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en el momento, cuantía y condiciones que, en cada caso, libremente decida. Así, el Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en el importe de las acciones suscritas.

La ampliación, o ampliaciones de capital, podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias, sin voto, privilegiadas o rescatables, con la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales. En todo caso, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, de la prima de emisión que pueda acordarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o alguna de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se le confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que puedan emitirse, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros.

Expresamente se faculta al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo. ”

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.